Oficina del Secretario Lcdo. Eliezer Ramos Parés | Secretario | ramospr@de.pr.gov

21 de marzo de 2025

Carta Circular núm. 008-2024-2025

Subsecretaria asociada, subsecretaria de Administración, subsecretaria para Asuntos Académicos y Programáticos, secretaria asociada de Educación Especial interina, secretarios auxiliares, directores de divisiones, institutos y oficinas, gerentes y subgerentes, directores ejecutivos, directores de áreas y programas, superintendentes regionales, superintendentes de escuelas, superintendentes auxiliares, facilitadores docentes, directores de escuela y maestros

POLÍTICA PÚBLICA PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO OFICIAL EN LA RECLAMACIÓN DE NIVEL Y REVISIÓN DE SALARIO DEL PERSONAL DOCENTE ACTIVO EN CARRERA MAGISTERIAL

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) tiene como objetivo mejorar la calidad de la educación en Puerto Rico al promover la excelencia en la práctica docente del maestro del salón de clases, maestro bibliotecario, consejero profesional escolar, trabajador social escolar, maestro especialista en tecnología instruccional, coordinador Industrial y coordinador de Programas Vocacionales (en adelante, denominados como personal docente). Mediante el Programa de Carrera Magisterial, se promueve la excelencia en la práctica docente, al incentivar la formación continua de los maestros, reconocer su labor y dedicación a la enseñanza. El personal docente que participa del Programa de Carrera Magisterial actualiza y fortalece sus conocimientos y habilidades en áreas relevantes a su práctica docente,

conoce y aprende de las experiencias y enfoques de otros profesionales en el campo de la educación. Además, adquiere la capacidad de reflexionar sobre su propia práctica docente y evalúa constantemente su desempeño profesional; participa en investigaciones y proyectos educativos para entender mejor las necesidades y desafíos de los estudiantes.

La Constitución de Puerto Rico consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos y las libertades fundamentales del hombre. Lograr este propósito requiere maestros bien capacitados y, sobre todo, comprometidos con su profesión y con el desarrollo intelectual y emocional de sus estudiantes.

Base Legal

La Ley Núm. 158 de 18 de julio de 1999, según enmendada, conocida como Ley de Carrera Magisterial, y el Reglamento Núm. 6761, establecen el sistema de rangos magisteriales y los procedimientos para ascensos y revisión de salarios; y dispone sobre el Plan Individual de Mejoramiento Profesional y de los programas de desarrollo profesional. La ley hace hincapié en la necesidad de renovar continuamente el conocimiento del maestro, de perfeccionar sus destrezas a través de estudios y práctica docente y, sobre todo, de mantener los mejores maestros en el salón de clases.

La Ley Núm. 9 de 7 de marzo de 2022, conocida como Ley de ajuste salarial para los maestros y maestras conforme a la Ley de la Carrera Magisterial, ordena al Departamento de Educación, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico a que identifiquen los fondos recurrentes necesarios para la reactivación y cumplimiento con la Ley 158-1999, supra; con el fin de lograr la reactivación y el cumplimiento con la Ley 158-1999, supra, luego de las paralizaciones provocadas por la Ley 66-2014, supra, y por la Ley 26-2017, supra, en el proceso



de cumplir con los planes de Mejoramiento Profesional, las clasificaciones y los niveles magisteriales de maestros(as) que se acogieron a la Ley de la Carrera Magisterial; y para otros fines relacionados. Como parte de los esfuerzos, se establece el procedimiento oficial para la reclamación de nivel y revisión de salario del personal docente activo en el Programa de Carrera Magisterial (PCM).

MIEMBROS DE LA CARRERA MAGISTERIAL

De acuerdo con la Ley de Carrera Magisterial, será miembro de la Carrera Magisterial el maestro del salón de clases, el maestro bibliotecario, el maestro especialista en tecnología instruccional, el consejero escolar profesional, el trabajador social escolar, el coordinador industrial y el coordinador de programas vocacionales del sistema de educación pública de Puerto Rico que cumpla con los siguientes requisitos:

- Posea certificado regular en la categoría de puesto en la que se desempeñan.
- 2. Tenga nombramiento permanente.
- 3. Esté realizando funciones inherentes en las categorías del puesto para el que se les expidió el certificado regular.

En todas las clasificaciones anteriores, existirán los niveles del 1 al IV, cuyos ocupantes cumplirán con todos los requisitos dispuestos en la Ley 158-1999, supra, en el Reglamento Núm. 6761, y en la ley de su profesión particular, si alguna.

EXCLUSIONES

Estarán excluidos de la Carrera Magisterial el personal docente con estatus probatorio, transitorio elegible, transitorio y provisional. A su vez, estará excluido el personal en licencia sin sueldo y medida cautelar.



OFICINA DE LA CARRERA MAGISTERIAL (OCM)

La Oficina de la Carrera Magisterial (OCM), de la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos, establece los criterios y los requisitos para que los maestros puedan ascender en su carrera magisterial según se estipula en la Ley Núm. 158 de 1999 y en el Reglamento Núm. 6761, así como los incentivos económicos y beneficios adicionales que se les otorgarán. También, establece los procedimientos para evaluar y medir el desempeño de los maestros y los plazos para la implementación de las distintas fases del programa. Entre las funciones de esta oficina, se destacan:

- Establecer y mantener al d\u00eda el registro de los miembros de la Carrera Magisterial.
- 2. Analizar las recomendaciones sobre la otorgación de niveles que sometan en sus Informes de Evaluación de las Escuelas y otras dependencias del Departamento. Asesorar al secretario sobre lo que procede en cada caso.
- 3. Evaluar las solicitudes de reconocimiento de nivel que sometan los miembros de la Carrera Magisterial, los documentos que apoyan estas, las recomendaciones al efecto de los Comité de Evaluación y brindarle sus propias recomendaciones al secretario.
- 4. Evaluar las solicitudes de revisión de salario que presenten los miembros activos de la Carrera Magisterial, los documentos que apoyo estas y las recomendaciones de los Comités de Evaluación y presentarle las conclusiones de su análisis con recomendaciones al secretario.
- 5. Revisar las decisiones de los Comités de Educación de las escuelas y otras dependencias del Departamento sobre convalidaciones de horas de participación en actividades de educación continua.
- 6. Constatar que los expedientes de los miembros de la Carrera Magisterial estén al día.
- 7. Constatar que los miembros de la Carrera Magisterial sean evaluados de acuerdo con las normas establecidas en la ley y los reglamentos vigentes.



CLASIFICACIÓN Y NIVEL MAGISTERIAL

Las clasificaciones y niveles establecen un orden en la jerarquía según su preparación académica y años de experiencia. La activación en la Carrera Magisterial es libre y voluntaria. Los niveles son pasos de reconocimiento al esfuerzo consecuente de los miembros de la Carrera Magisterial que han cumplido con sus Planes de Mejoramiento Profesional.

Reclamar un nivel conlleva, entre otros, un claro compromiso con el aprovechamiento académico de los estudiantes, con la escuela y con una educación de excelencia. El reconocimiento de niveles a los miembros activos de la Carrera Magisterial constituye una facultad indelegable del secretario. Este será efectivo en la fecha en que la Oficina de Carrera Magisterial evalúe y certifique que el miembro de la Carrera Magisterial evidencia haber completado su Plan de Mejoramiento Profesional.

NIVEL I, EN CADA CLASIFICACIÓN

El Nivel I en cada clasificación se otorgará al miembro de la Carrera Magisterial que:

- 1. Tenga un nombramiento permanente en el sistema de educación pública con no menos de dos (2) años de experiencia docente.
- 2. Posea un certificado regular en el área de permanencia.
- 3. Esté ejerciendo las funciones inherentes al puesto en el que tiene estatus permanente (ubicados en las escuelas).

REQUISITOS:

a. Someter la Certificación de Radicación del Plan de Mejoramiento Profesional (OCM-06) y un Plan de Mejoramiento Profesional al director de escuela, de conformidad con el artículo 2.06 del Reglamento de la Carrera Magisterial 6761 del 5 de febrero de 2004.



NIVEL II, EN CADA CLASIFICACIÓN

El Nivel II, en cada clasificación, se otorgará al miembro activo de la Carrera Magisterial con permanencia y que cumpla con estos requisitos:

- a. Haber aprobado dieciocho (18) créditos académicos en nivel subgraduado en áreas de estudio relacionada con las categorías de puestos incluidos en la Ley 158-1999, supra. Estos créditos deberán ser aprobados en una institución educativa superior debidamente acreditada o reconocida en Puerto Rico.
- b. Tener no menos de doscientas (200) horas contacto en actividades de desarrollo profesional, desde que se le reconoció el Nivel I.
- c. Poseer diez (10) años de experiencia docente en el sistema de educación pública.
- d. Tener mínimo 2 evaluaciones sumativas satisfactorias de su desempeño docente. Se tomará en cuenta la evaluación sumativa anual administrada por el director de escuela, según el Módulo para la Calendarización de la Evaluación al Personal Docente.

o en su lugar:

- a. Haber aprobado dieciocho (18) créditos académicos a nivel graduado en áreas de estudios relacionados con la categoría de puesto en el que se desempeña, aprobados en una institución educativa superior debidamente acreditada o reconocida en Puerto Rico.
- b. Tener no menos de doscientas (200) horas contacto en actividades de desarrollo profesional desde que se le reconoció el Nivel I.
- c. Poseer siete (7) años de experiencia docente en el Sistema de Educación Pública.
- d. Tener mínimo 2 evaluaciones sumativas satisfactorias de su desempeño docente. Se tomará en cuenta la evaluación sumativa anual administrada por el director de escuela, según el Módulo para la Calendarización de la Evaluación al Personal Docente.

NIVEL III, EN CADA CLASIFICACIÓN

El Nivel III en cada clasificación se otorgará al miembro activo de Carrera Magisterial con permanencia y que cumpla con estos requisitos:

- a. Poseer maestría en la categoría en la que se desempeñan.
- b. No menos de doscientas (200) horas contacto en actividades de desarrollo profesional, desde que se le reconoció el nivel que ocupa al momento de solicitar ascenso.
- c. Tener siete (7) años de experiencia docente en el Sistema de Educación Pública.
- d. Tener mínimo 2 evaluaciones sumativas de desempeño docente satisfactorias. Se tomará en cuenta la evaluación sumativa anual administrada por el director de escuela, según el Módulo para la Calendarización de la Evaluación al Personal Docente.

o en su lugar:

- a. Haber aprobado no menos de cuarenta y cinco (45) créditos académicos a nivel graduado en áreas de estudio relacionadas con la categoría en la que se desempeñan (18 educación general), (27 especialidad).
- b. Tener no menos de cien (100) horas contacto en actividades de desarrollo profesional, desde que se le reconoció el nivel que ocupa al momento de solicitar ascenso.
- c. Poseer siete (7) años de experiencia docente en el sistema de educación pública.
- d. Tener mínimo 2 evaluaciones sumativas de desempeño docente satisfactorias. Se tomará en cuenta la evaluación sumativa anual administrada por el director de escuela, según el Módulo para la Calendarización de la Evaluación al Personal Docente.

NIVEL IV, EN CADA CLASIFICACIÓN

El Nivel IV en cada clasificación se otorgará al miembro activo de Carrera Magisterial con permanencia y que cumpla con estos requisitos:



- a. Poseer doctorado en la categoría en la que se desempeña.
- b. No menos de doscientas (200) horas contacto en actividades de desarrollo profesional desde que se le reconoció el Nivel III.
- c. Haber impartido no menos de cien (100) horas de adiestramientos al personal docente de las escuelas en las que trabajan o de las escuelas del sistema o que inviertan cien (100) horas en un proyecto especial en beneficio del sistema de Educación Pública fuera del horario lectivo.
- d. Poseer diez (10) años de experiencia docente en el sistema de educación pública.
- e. Tener mínimo 2 evaluaciones sumativas de desempeño docente satisfactorias. Se tomará en cuenta la evaluación sumativa anual administrada por el director de escuela, según el Módulo para la Calendarización de la Evaluación al Personal Docente.

O en su lugar:

- a. Aprobar no menos de cuarenta y cinco (45) créditos académicos conducentes al grado de doctor en áreas de estudio relacionadas con la categoría en que se desempeñan (18 educación general), (27 especialidad).
- b. No menos de trescientas horas contacto en actividades de desarrollo profesional, que se le reconoció el Nivel III, posterior a la fecha de reactivación en Nivel IV.
- c. Haber impartido no menos de cien (100) horas de adiestramientos al personal docente de las escuelas en las que trabajan o de las escuelas del sistema o que inviertan cien (100) horas en un proyecto especial en beneficio del sistema de Educación Pública fuera del horario lectivo.
- d. Tener mínimo 2 evaluaciones sumativas de desempeño docente satisfactorias. Se tomará en cuenta la evaluación sumativa anual administrada por el director de escuela, según el Módulo para la Calendarización de la Evaluación al Personal Docente.



INCENTIVOS POR NIVEL

Los incentivos por nivel para los miembros de la Carrera Magisterial serán los siguientes:

- 1. Para el Nivel I, en cada clasificación se concederá al personal docente que adquiera el mismo, un 7 % del salario básico.
- 2. Para el Nivel II, en cada clasificación se concederá al personal docente en el momento en que adquiera el mismo, un 9 % del salario básico.
- 3. Para el Nivel III, en cada clasificación se concederá al personal docente en el momento en que adquiera el mismo, un 25 % del salario básico.
- 4. Para el Nivel IV, en cada clasificación se concederá al personal docente en el momento en que adquiera el mismo, un 40 % del salario básico.

Estos incentivos serán reconocidos al momento de ingreso del personal docente a la Carrera Magisterial, como al completar el Plan de Mejoramiento Profesional en cada nivel.

PLANES DE MEJORAMIENTO PROFESIONAL

Los Planes de Mejoramiento Profesional son programas de acción individual de cinco (5) años diseñados por los miembros activos de la Carrera Magisterial con el fin de ampliar y renovar sus conocimientos, perfeccionar sus destrezas y dirigir sus esfuerzos a las metas que estos se han propuesto. Este plan estará dirigido a adquirir un grado académico o a enriquecer los conocimientos y formas de enseñar en el área de la especialidad o áreas de estudio relacionadas con la categoría en la que se desempeñan.

Por tal motivo, los docentes que decidan solicitar voluntariamente activación (Nivel I) o reactivación a la Carrera Magisterial deberán redactar su Plan de Mejoramiento Profesional. Este plan busca que los maestros logren niveles de mejoramiento profesional, según los siguientes elementos:

1. Créditos universitarios a nivel graduado (maestría o doctorado) en



las áreas de currículo, especialidad o materia de enseñanza, docencia, o tecnología educativa relacionadas con el campo en que se desempeñan.

- 2. Desarrollo profesional continuo y actualizado, mediante talleres ofrecidos por entidades acreditadas, dirigidos a mejorar las prácticas de enseñanza de la materia en la que se desempeñan (docencia).
- 3. Evaluaciones consistentemente ejemplares del desempeño docente. Se tomará en cuenta la evaluación sumativa anual administrada por el director de escuela, según el Módulo para la Calendarización de la Evaluación al Personal Docente.

REACTIVACIONES

Los docentes que ya se hayan activado en años anteriores, y que sus planes de mejoramiento profesional no se hayan completado en siete (7) años deben solicitar reactivación a la Carrera Magisterial, ya que estos se considerarán vencidos por tiempo. Los miembros de la Carrera Magisterial que los presentaron perderán su condición de miembros activos, a menos que radiquen un nuevo Plan de Mejoramiento Profesional de cinco (5) años adicionales. El Comité Escolar de Evaluación completará el documento OCM-06- Certificación de Radicación del Plan de Mejoramiento Profesional.

PREPARACIÓN DE LOS PLANES

El DEPR desarrolló la plataforma de Carrera Magisterial (https://recursoshumanos.dde.pr/) en el Portal de Recursos Humanos. Esta plataforma contiene una sección que provee instrucciones detalladas sobre el proceso de la solicitud.

Mediante la plataforma, se medirá el logro del objetivo del programa y sus metas en cada oficina regional educativa (ORE). También, se asegurará de que los recursos económicos sean utilizados de manera responsable y efectiva, evidenciando cómo las escuelas utilizan los fondos federales y estatales para mejorar la educación. La rendición de cuentas es esencial para



evaluar el desempeño de los estudiantes, de las escuelas y para identificar las áreas en las que se necesitan mejoras. En esta ocasión, los planes de mejoramiento escolar estarán alineados a las metas escolares que forman parte del Diseño de Excelencia Escolar (DEE). Esto, como un esfuerzo coordinado para el mejoramiento del desempeño académico de los estudiantes del sistema público de enseñanza.

Además, este proceso permite medir el progreso hacia los objetivos de aprendizaje y asegura el cumplimiento con los estándares y las normas establecidas. Para acceder a la plataforma, el usuario deberá tener las credenciales que están asociadas al correo electrónico del empleado en el Departamento de Educación de Puerto Rico.

En la plataforma mencionada, el plan de Mejoramiento Profesional tendrá los siguientes elementos:

- 1. Perfil del docente
 - a. Información personal
 - b. Información de la escuela
- 2. Preparación académica
 - a. Créditos
 - b. Concentración
 - c. Institución universitaria
 - d. Tipo de grado: maestría, doctorado
 - e. Anejos
- 3. Introducción
 - a. Tipo de solicitud
 - b. Nivel
 - c. Etapa
 - d. Logros y reconocimientos profesionales obtenidos
 - e. Actividades de servicio a la comunidad escolar realizadas durante los últimos dos (2) años
 - f. Resumen del entorno social, cultural, económico de la escuela y la comunidad a la cual sirve
 - g. Objetivo general del Plan de Mejoramiento Profesional



- 4. Plan de Mejoramiento Profesional
 - a. Elemento uno: estudios formales con créditos universitarios
 - 1. Objetivo
 - 2. Actividades: nombre de los cursos, valor en créditos, etapa
 - b. Elemento dos: desarrollo profesional
 - 1. Objetivo
 - 2. Actividades: horas de participación, tipo de actividad, tema de la actividad, mencionar cómo este adiestramiento aportó a mejorar sus prácticas de enseñanza, etapa, proveedor de la actividad, anejos.
 - c. Elemento tres: desempeño del docente
 - 1. Objetivo
 - 2. Actividades: observaciones sobre la evaluación, necesidad identificada en la evaluación, etapa, anejos.
 - d. Anejos
 - e. Documentación de apoyo

ESTRUCTURA DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO ESCOLAR

El desarrollo de los Planes de Mejoramiento Profesional será responsabilidad exclusiva de los miembros de la Carrera Magisterial. No obstante, los directores de escuela harán los ajustes necesarios para facilitar el cumplimiento sin restarle horas de atención a los estudiantes.

Los planes se dividirán en cinco (5) etapas:

- Para cada etapa, se distribuirán los créditos universitarios aprobados de manera equitativa. Por ejemplo: un grado de maestría o doctoral de 45 créditos, se divide entre 5 etapas, y esto es equivalente a 9 créditos por etapa (9x5=45). De igual forma, las horas de educación continua se distribuirán por etapas. Por ejemplo, 200 horas divididas entre 5 etapas es igual a 40 horas por etapa (40x5=200). Estas horas de desarrollo profesional deben estar estrechamente relacionadas con la categoría del puesto en la que se desempeñan.
- En aquellas alternativas que ofrece la ley, en las que no se requiere obtener un grado académico (niveles III y IV u Opción 45 créditos), se le

- requerirá al miembro de la Carrera Magisterial que distribuya un sesenta (60) por ciento de los créditos en el área de su especialidad y el restante cuarenta (40) por ciento en cursos relacionados a la docencia.
- Se requerirá, por cada revisión salarial, una evaluación sumativa posterior a la fecha de la activación al nivel III o al nivel IV con un desempeño satisfactorio.

PROCEDIMIENTO PARA VALIDAR Y ACREDITAR EL DESARROLLO PROFESIONAL

La educación continua son actividades de desarrollo profesional. Estas pueden lograrse mediante formas tradicionales como son las clases, los seminarios, talleres, conferencias o mediante formas innovadoras de educación, siempre y cuando su progreso sea evaluado por la institución que lo ofrece. Para regular estas experiencias, se establece el siguiente procedimiento:

- Toda actividad de desarrollo profesional a considerarse para efectos de la Carrera Magisterial deberá ser acreditada por una institución universitaria, otras instituciones educativas reconocidas, organizaciones profesionales u otras entidades.
- 2. Las actividades de desarrollo profesional se establecerán conforme a horas contacto. De lo contrario, deberá establecerse su equivalencia a horas contacto, por ejemplo:
 - a. Un (1) crédito universitario de educación continua será equivalente a 14 horas contacto. De estas ser en unidades de educación continua, será equivalente a diez (10) horas contacto.
- 3. Los certificados que evidencien la asistencia a actividades de desarrollo profesional ofrecidas por organizaciones u otras entidades deberán incluir las horas de participación. El Comité Escolar de Evaluación verificará que la actividad cumple con los requisitos establecidos.
- 4. Las actividades de desarrollo profesional en las que participe el miembro activo de la Carrera Magisterial no pueden afectar el tiempo lectivo de los estudiantes.



- Los temas de desarrollo profesional de los docentes deben ir dirigidos
 a:
 - a. Contenido del área o disciplina directamente relacionada a la materia que el maestro enseña o a las funciones asignadas, si es otro personal docente.
 - Estrategias para el avalúo de la ejecución de los estudiantes a base de los estándares de contenido.
 - c. Métodos de enseñanza efectiva, manejo de la sala de clases y diseño instruccional.
 - a. Competencia en el uso de la tecnología y su aplicación en la materia que enseña o función asignada.
 - b. Métodos para recopilar, analizar y utilizar los datos sobre el aprovechamiento académico de los estudiantes.
 - c. Otras, de acuerdo con las necesidades particulares de cada programa.

RRES

Nivel IV: PROYECTO ESPECIAL

Los maestros activos que tienen un plan dirigido al Nivel IV (doctoral) deben completar un proyecto especial. En el caso de las cien (100) horas del proyecto especial, el personal docente podrá distribuirlas por etapas (20 horas, cada etapa). Para el proyecto especial, el docente completará en la plataforma los campos requeridos con los siguientes elementos:

- 1. Fecha de efectividad
- 2. Objetivo
- 3. Introducción o Necesidad del proyecto
- 4. Justificación
- 5. Estudio de necesidades
- 6. Descripción del proyecto
- 7. Metodología:
 - a. Participantes
 - b. Materiales
 - c. Procedimiento o etapas de diseño
 - d. Implementación del proyecto



8. Actividades:

- a. Título de las actividades educativas, adjestramiento, taller o tutorías
- b. Fechas de actividades
- c. Horario en que se ofrecieron los servicios o se llevará a cabo el proyecto
- d. Hojas de asistencia de los participantes certificados por el supervisor del lugar donde se llevó a cabo el proyecto especial mediante la firma en tinta de color azul.

9. Informe de Logros:

 Al finalizar el proyecto, deberá presentar un informe de logros del proyecto.

El proyecto especial deberá impactar a un mínimo de 10 participantes (docentes o estudiantes) por cada actividad, según evidenciado en la hoja de asistencia. Dichas actividades, se realizarán en horarios que no afecten el tiempo lectivo de los participantes.

RECLAMACIÓN DE NIVEL Y REVISIÓN DE SALARIO

Los miembros activos en la Carrera Magisterial tienen derecho a reclamar ascenso de nivel y revisión de salario al concluir cada una de las etapas en las que se divide su plan.

Como parte de este proceso, los miembros activos de la Carrera Magisterial deberán presentar/completar los siguientes documentos:

- Plan de Mejoramiento Profesional completado en todas sus partes en la plataforma indicada. Este debe contener los **anejos**: OCM-06, OCM-07, enmendado, OCM-09, enmendado y la Certificación de Copia Fiel y Exacta. De igual modo, todos los documentos (aunque sean una copia en blanco y negro) deben estar firmados en tinta azul para certificar su legitimidad.
- 2. Documentos fehacientes que comprueben que el solicitante completó los requisitos de preparación académica:

a. Transcripción de créditos oficial. Deberá presentar evidencia en la plataforma de Carrera Magisterial. A su vez, deberá enviar a la Oficina de Reclutamiento la transcripción de créditos de institución a institución. La dirección postal a la que enviarán su transcripción de créditos es:

Departamento de Educación Oficina de Reclutamiento P. O. Box 190759

San Juan, Puerto Rico 00919-0759

- b. Certificaciones oficiales que acrediten las horas de participación en actividades de educación continua validadas a través del registro de eventos de actividades de desarrollo profesional en el Portal del Empleado. El docente es responsable de mantener el registro de eventos de desarrollo profesional al día ya que las horas validadas migraran a la nueva plataforma de Carrera Magisterial (https://recursoshumanos.dde.pr/) para su evaluación y adjudicación.
- c. Evidencias del Proyecto Especial (si aplica).
 - Cartas de autorización del director y del superintendente a. Las cartas deben evidenciar la firma y aprobación del proyecto especial.
 - 2. Evidencia del estudio de necesidades
 - 3. Hoja de asistencia de los participantes a las actividades educativas ofrecidas como parte del proyecto especial fuera del horario lectivo. Las hojas de asistencia deben contener:
 - a. Título de los talleres, adiestramientos o tutorías, fecha y horario en el que se ofrecieron los servicios
 - b. Nombre de la persona que ofreció los talleres
 - c. Firma de los participantes
 - d. Firma del director de la escuela para certificar correcto.
 - 4. Evaluación sumativa de los logros obtenidos certificada



por el director de la escuela.

- d. Otros documentos relacionados.
 - 1. Evaluaciones sumativas recientes que evidencien un desempeño satisfactorio durante la vigencia del plan.
 - 2. Cualquier otro documento necesario que evidencia que el solicitante cumplió satisfactoriamente con el plan.

RECONOCIMIENTO DE CURSOS EN ÁREAS RELACIONADAS CON LA ESPECIALIDAD

A efectos del cumplimiento de los Planes de Mejoramiento Profesional, el secretario podrá reconocer créditos académicos a un miembro de la Carrera Magisterial en materias NO relacionadas con su área de especialidad cuando concurran las siguientes circunstancias:

- 1. Los cursos de especialidad no se ofrecen en Puerto Rico.
- 2. Las materias por cursar inciden en su desempeño docente.
- 3. El personal docente que está o solicita la activación a la Carrera Magisterial haya conseguido la autorización del secretario antes de tomar los cursos que se le reconocerán.

REQUISITOS DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO

En los procedimientos relacionados con el reconocimiento de niveles y la revisión de salarios no se podrá dispensar, pasar por alto, reducir, ni sustituir por cualesquiera otros, ninguno de los requisitos de preparación académica, educación continua, experiencia docente, evaluaciones y servicio a la escuela y a la comunidad que establezcan los artículos de la ley, con excepción del que provee la propia ley en el artículo 2.07 respecto a la sustitución de horas de desarrollo profesional con créditos académicos, y que autoriza el artículo 6.09 del Reglamento de la Carrera Magisterial. PRRES EST

ORIENTACIÓN A LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN

La Oficina de la Carrera Magisterial orientará a los Comités de Evaluación con respeto a la manera de interpretar las disposiciones de la ley, el reglamento

de la Carrera Magisterial y la Carta Circular Núm. 008-2024-2025, y de cómo realizar los procedimientos que allí se pautan. A esos efectos, se prepararán:

- 1. Guías para la preparación de dichos planes.
- 2. Guías que el Comité de Evaluación utilizará para evaluar las solicitudes de revisión de salario y de reconocimiento de nivel de los miembros activos de la Carrera Magisterial.

CONFIDENCIALIDAD DE LOS DOCUMENTOS

Los informes de evaluación de los miembros de la Carrera Magisterial y los planes de Mejoramiento Profesional que estos sometan y los documentos relacionados con su reconocimiento de nivel y revisiones de salario tendrán carácter de documentos confidenciales. Solo tendrán acceso a estos, el personal autorizado de la Oficina de la Carrera Magisterial y los empleados del DEPR a quienes se les encomiende su evaluación. Hacerlos públicos o divulgar su contenido, constituirá una violación a esta Carta Circular, al Reglamento de la Carrera Magisterial y a sus respectivas leyes, excepto, cuando alguno de los miembros de la Carrera Magisterial autorice su publicidad o revele el contenido de este. La infracción de la confidencialidad conllevará la imposición de medidas disciplinarias al funcionario o empleado responsable, conforme a las leyes y reglamentos que apliquen.

ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes de reconocimiento de nivel y de revisión de salario serán analizadas por el Comité de Evaluación que se constituirá en cada escuela y que estará formado por el director de escuela, un miembro del Consejo Escolar, un facilitador docente en la materia particular y el delegado de taller. El análisis del comité se limitará a verificar que los solicitantes en efecto adquirieron los derechos a nivel y en salarios que reclaman al amparo de la ley, esto es, si cumplen con los requisitos señalados en la ley.



El comité analizará las solicitudes sin entrar en consideraciones no relacionadas con el contenido de los Planes de Mejoramiento Profesional de los solicitantes.

REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS COMITÉS

El secretario, mediante la Oficina de la Carrera Magisterial, verificará las determinaciones de los comités respecto a cada uno de los solicitantes. Cuando su criterio sea distinto al del informe, el secretario citará, de ser necesario, al solicitante y a los miembros del Comité de Evaluación para una revisión del caso.

La decisión del secretario será informada al solicitante mediante una comunicación escrita, que será enviada por la Oficina de la Carrera Magisterial.

Las determinaciones del secretario podrán ser revisables mediate el procedimiento de quejas, agravios y arbitraje establecidos en la Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico y en el convenio colectivo establecido entre el DEPR y el representante exclusivo de los empleados, dentro de los treinta (30) días siguientes de haber sido notificadas al solicitante.

Todas las determinaciones que se tomen en relación con los niveles o con los salarios que reclamen los miembros de la Carrera Magisterial serán efectivas el 1.ºº de septiembre del año en que se hubiesen radicado las solicitudes. Al efecto, podrán retrotraerse a dicha fecha, los casos en que la decisión final del secretario o la determinación del Comité de Conciliación se emitiera con posterioridad al 1.ºº de septiembre.



DERECHOS DEL PERSONAL DOCENTE ACTIVO EN LA CARRERA MAGISTERIAL

Los miembros de la Carrera Magisterial tienen derecho a reclamar el nivel que les corresponde al concluir satisfactoriamente sus Planes de Mejoramiento Profesional. Tienen derecho igualmente a reclamar revisiones de salario al concluir satisfactoriamente cada una de las etapas en que se dividen estos.

OBLIGACIÓN DEL SECRETARIO

El secretario tiene la obligación de reconocer los niveles que reclamen los miembros de la Carrera Magisterial y las revisiones de salario que soliciten cuando se compruebe que reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Ley 158,1999, *supra*, y la Ley 9-2022, *supra*, el Reglamento de la Carrera Magisterial y la Carta Circular Núm. 008-2024-2025.

Exhortamos al fiel cumplimiento de estas normas, las que contribuirán al desarrollo efectivo de nuestros estudiantes.

Esta carta circular deroga cualquier otra norma establecida, mediante documentos o memorandos que estén en conflicto, en su totalidad o en parte, con las disposiciones que mediante la presente se establecen.

Cordialmente,

Lcdo. Eliezer Ramos Parés

Secretario

BRES